



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CONDE CHIRITO, ULISES RAFAEL
ORCID: 0000-0002-4195-3233**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Conde Chirito, Ulises Rafael

ORCID: 0000-0002-4195-3233

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mi familia que han sabido darme su ejemplo de trabajo como su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio -descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, aumento, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on increased maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00753-2018-0-2506-JP-FC -01, of the Santa - Chimbote Judicial District, 2021 ?; The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of type, quantitative - qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high; as well as the second instance sentence: very high. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision, it was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank, respectively.

Keywords: food, increase, quality and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	.ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	.vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Clases.....	8
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	8
2.2.1.2. El proceso único.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	9
2.2.1.2.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.2.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	9
2.2.1.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal.....	9
2.2.1.2.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	9

2.2.1.2.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	10
2.2.1.2.3.6. El principio de socialización del proceso	10
2.2.1.2.3.7. El principio juez y derecho	10
2.2.1.2.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	10
2.2.1.2.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	10
2.2.1.2.3.10. El principio de doble instancia.....	11
2.2.1.3. La prueba	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	11
2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba.....	11
2.2.1.3.4. El principio de adquisición	12
2.2.3.5. El principio de la valoración conjunta	12
2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba	12
2.2.1.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13
2.2.1.3.7.1. Documentos	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.4.1. El Juez.....	13
2.2.1.4.1.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Las partes	13
2.2.1.4.2.1. Concepto	13
2.2.4.2.1.1. El demandante.....	13
2.2.4.2.1.1.1. Demanda	14
2.2.2.4.2.1.2. El demandado	14
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	14
2.2.1.6. La sentencia	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Estructura	15
2.2.1.6.2.1. Expositiva	15
2.2.1.6.2.2. Considerativa	15

2.2.1.6.2.3. Resolutiva	15
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	16
2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal.....	16
2.2.1.6.3.1.1. Concepto	16
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación.....	16
2.2.2.1.6.3.2.1. Concepto	16
2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica	17
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	17
2.2.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	18
2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	18
2.2.2.1. El derecho de alimentos	18
2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos	18
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	19
2.2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia.....	19
2.2.2.3. La pensión alimenticia	20
2.2.2.3.1. Concepto	20
2.2.2.3.2. Características de la pensión alimenticia	20
2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia	20
2.3. Marco conceptual.....	21
2.4. Hipótesis	22
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y nivel de la investigación	23
3.2. Diseño de la investigación	25
3.3. Unidad de análisis	25
3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	26
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.8. Principios éticos.....	31
VI. RESULTADOS.....	40
4.1. Resultados.....	40
4.2. Análisis de los resultados.....	50
V. CONCLUSIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	60
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	90
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	70
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos	116
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	123

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	64
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	82
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	88

I. INTRODUCCIÓN

La problemática de justicia está impregnada en nuestro sistema judicial, por ello la investigación es importante para tener un mejor conocimiento sobre la realidad jurídica.

En lo que respecta al ámbito internacional

Rodríguez (2017) indica que en México los problemas estructurales como la impunidad y la corrupción, que han sido explotados y abusados en mayor medida por las elites políticas y económicas. Estos problemas de impunidad, corrupción, tráfico de influencias, y la ineficiencia del sector judicial tienen un efecto expansivo, pues ante la falta de una justicia efectiva las víctimas frecuentemente tienden a no denunciar los delitos debido a la poca fe en la capacidad del sistema judicial de reivindicar sus derechos.

Scaevola (2008) señala que en España que es el eterno desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados que han de tramitarlos, siempre crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos, mientras que nunca aumenta en la misma proporción el número de Juzgados.

Asimismo, Rodríguez (s/f) en Bolivia precisa que la administración de justicia es parte de la institucionalidad del Estado en su conjunto y, triste es decirlo, no existen instituciones fuertes, serias, sólidas; todas están influidas por el manejo político. En el pasado, si había instituciones fuertes, era más por mérito de quien las manejaba que por la rutina nacional de respetar las entidades. La solución es integral, se debe institucionalizar en todos los campos y respetar a rajatabla el funcionamiento de las instituciones

A nivel nacional

Cavero (2016) señala que tal vez el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta

las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto.

Según De Belaunde (2006) el tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país tanto nacionales como extranjeras al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa; Salazar (2017) expresa que habrá en la administración de justicia facilidad, celeridad y transparencia, brindando un buen trato a los usuarios. Puesto que son los factores que aquejan la administración de justicia en Chimbote y debe ser radical el cambio.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Administración de justicia en el Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2020).

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021?

Objetivos de la investigación

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021

De otro lado para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Investigación está justificada, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los

representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del poder judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

La investigación de la calidad de las sentencias es importante para que las personas tengan mayor confianza en su justicia y tener un seguimiento para que los magistrados realicen sus resoluciones con imparcialidad motivando bien sus sentencias

Por ello, al analizar las sentencias y al tener los resultados sabremos si los operadores de justicia están realizando sus decisiones correctamente y no que sus decisiones estén manipuladas, para que así las personas que buscan justicia no desconfíen de su órgano judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Carhuapoma (2015) presento un estudio descriptivo - explicativo titulado “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013*”; donde concluyo: que el Juez debe ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano y todo ello lo vuelca el ser humano ahí en el expediente, en el encontramos todos los hilos de la trama, basta solo poner atención para descubrir e intentar desenmarañar el conflicto para impartir justicia.

Cueva (2011) presento una investigación inductivo – deductivo titulada: “*Insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia*”, y sus conclusiones fueron: **a)** En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. Nuestra legislación, reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivados solo las sentencias y los autos, más no los decretos. **b)** La legislación Ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces. **c)** En la función judicial de manera acertada reconoció la jerarquía constitucional y la actual Constitución. **d)** Entre los requisitos de la motivación deben ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material. **e)** Para mejor efectividad en aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico, aún más comparándolo con otros sistemas del derecho comparado. **f)** Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento.

Bermúdez (2017) presento una investigación descriptiva titulada “*El ámbito tutelar*”

familiar”; y concluyó que: a) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. b) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. c) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente.

2.1.2. Investigaciones en línea

Málaga (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Rodríguez (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Olortegui (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00456-2016-0-1903-JP-FC-04 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión procesal contendrá un pedido específico, dirigido al órgano administrador de justicia contra un sujeto (conformante de la relación de la pretensión material), a fin de que sea este quien -por fuerza del estado someta su voluntad a la del pretensor (Riveros, 2012)

2.2.1.1.2. Elementos

Riveros (2012) manifiesta que son:

- a) Los sujetos: son las partes en conflicto en la pretensión material, que, al entrar al proceso, adquieren las denominaciones de demandante (pretendiente) y demandado (aquel respecto de quien se pretende)
- b) Objeto: es obtener de la autoridad jurisdiccional una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.
- c) La causa: está conformada por el hecho que origina el conflicto en la realidad, cuya existencia se afirma en la demanda (plano jurídico del proceso) y la imputación jurídica

2.2.1.1.3. Clases

Riveros (2012) señala que las clases son:

- a) Pretensiones Declarativas de Derechos: en general, son aquellas pretensiones mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un proceso a base de los hechos que lo configuran
- b) Pretensiones Declarativas: son aquellas pretensiones, por las cuales se pretende que el juez declare la existencia o inexistencia de un derecho.

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La demandante solicitó un aumento de alimentos para sus dos menores hijos en la suma de S/ 1200.00 soles, asimismo en la contestación el demandado contradice la demanda solicitando que se declare fundada en parte (Exp N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art. 552 del CPC Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate. (Hinostraza, 2012)

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según Hinostraza (2012) existen las siguientes: a) suspensión, b) pérdida o restitución de la patria potestad, c) tenencia, d) régimen de visitas, e) adopción, alimentos; y f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.2.3. Principios aplicables

2.2.1.2.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Es la forma constitucional de proteger los demás derechos fundamentales, lo que en definitiva garantiza al ciudadano el derecho a la prestación judicial”. (Priori, s/f)

2.2.1.2.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

“El paso del Estado legislativo al Estado constitucional ha acarreado una serie de alteraciones en lo concerniente a la comprensión del Derecho”. (Ramírez, 2017)

2.2.1.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal

“La interpretación es la indagación del verdadero sentido y alcance de la norma jurídica en relación con el caso que por ella ha de ser reglado”. (Ledesma, 2012)

2.2.1.2.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Ledesma (2008) indica que, “para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se

dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares”.

2.2.1.2.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

“Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso”. (Ledesma, 2008)

2.2.1.2.3.6. El principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. (Ledesma, 2008).

2.2.1.2.3.7. El principio juez y derecho

Ledesma (2008) expresa que el juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan.

2.2.1.2.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia (Ledesma, 2008).

2.2.1.2.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad

“El Derecho Procesal está adscrito al Derecho Público -a pesar que en el proceso civil se discutan derechos de índole privado- por el rol que asume el Estado en el proceso, a través de sus órganos judiciales”. (Ledesma, 2008)

2.2.1.2.3.10. El principio de doble instancia

Ledesma (2008) manifiesta que, “el principio de economía procesal es el principal sustento para los partidarios de la instancia única pues consideran que la multiplicación de instancias, so pretexto del control de legalidad”.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Lobos (2005) manifiesta que:

La prueba se constituye en la actividad más importante para el juez, porque es el momento procesal en que las partes tienen la oportunidad de probar a través de los distintos medios señalados en la ley, sus respectivas proposiciones y pretensiones, con el afán de que en sentencia, el juez o jueza se pronuncien al respecto y de esa manera haga valer el principio de justicia.

“Comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no”. (Ovalle, s/f).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Ramos (s/f) indica que, “el objeto de la prueba se encuentra formado por afirmaciones sobre hechos y no sobre normas jurídicas ya que estas son conocidas por el Juez”.

El objeto de prueba es precisamente el asunto en litigio propiamente dicho y que debe dilucidarse a través de la actuación judicial. Las partes demuestran la verdad de su afirmación, es a través de ella que se convence al juez de lo discutido o dudoso (Lobos, 2005).

2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba

Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión (Lobos, 2005).

Asimismo, la carga, de no obligación, de la prueba pesa sobre las partes, según viene siendo contemplado en la ley en la mayoría de los códigos procesales, aunque nada

impide que el legislador, partiendo de la carga de las partes de alegar los hechos, atribuya al juez las facultades necesarias para que sea él el encargado de realizar la actividad probatoria de oficio. (Lobos, 2005)

2.2.1.3.4. El principio de adquisición

“El principio de adquisición procesal permite valorar no sólo las pruebas y afirmaciones que realicen las partes dentro del proceso, sino también la conducta procesal desplegada por éstas dentro del mismo”. (Ferrer, 2015)

2.2.3.5. El principio de la valoración conjunta

Montoya (2011) indica que:

Es la actividad evaluadora que realiza el juzgador sobre el grado de convencimiento que se desprende de los medios de prueba que han sido admitidos en un proceso. Tal actividad se realiza con el propósito de tener o no por comprobadas las afirmaciones realizadas por las partes en un proceso.

Operación mental mediante la cual el juzgador evalúa el poder de convencimiento del contenido de los elementos probatorios que han sido admitidos en el proceso y que le son necesarios para elaborar la decisión que adjudicará la controversia, ejercicio que realiza con cada pieza probatoria y luego sobre todas ellas, es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria (Bassat citado por Montoya, 2011).

2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba

Morales (2014) señala que los sistemas son:

a) El sistema de la prueba legal o tasada:

Conforme a éste sistema la ley le señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que tiene la prueba razona antes que el Juez y le da su razonamiento servido como imposición legal para que el Juez se limite a comprobar, en el caso, si las pruebas rendidas contienen los recaudos que el legislador ha impuesto como suficientes para tener por acreditados los hechos

b) El sistema de la libre convicción:

Conforme a este sistema, el Juez está autorizado para formar su convicción de acuerdo con su criterio. No está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley, sino a la regla que libremente elija. Aprecia la eficacia de la prueba según los dictados de la lógica y de su conciencia y puede, incluso, apoyarse en circunstancias que personalmente le consten.

2.2.1.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.3.7.1. Documentos

A. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopias, los plano, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana y su resultado (Quispe, 2010).

B. Documentos valorados en el proceso

Los documentos presentados fueron: a) acta de nacimiento; b) Copia de D.N.I.; c) declaración jurada notarial; acta de conciliación (Exp N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

“Debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro”. (Parra, s/f)

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Concepto

“La tendencia procesal mayoritaria reitera que la cualidad de parte se adquiere, en principio, sin referencia al derecho sustancial, por el solo hecho de proponer la demanda ante el juez”. (Romero, 2012)

2.2.4.2.1.1. El demandante

Hernández (2016) refiere que, “el demandante ha de tener un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada”.

2.2.4.2.1.1.1. Demanda

Ríos (2008) señala que, “es el instrumento legal para el ejercicio de esa acción, que tienen por objeto la iniciación del proceso jurisdiccional, proceso que a su vez, tendrá como objeto las pretensiones que dentro del mismo se formulen”.

2.2.4.2.1.2. El demandado

Demandado es la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva) (Hernández, 2016).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Rioja (2009) señala que, “los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”.

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si el demandado está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de los menores C y D
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado y establecer el monto de la pensión alimenticia para los menores C y D (Exp N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“La sentencia es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente) o de la relación jurídica objeto principal del proceso (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente”. (Parma, s/f)

Morales (2014) señala que, “es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y

cumple el Estado la delicada tarea de actuar el Derecho objetivo”.

2.2.1.6.2. Estructura

2.2.1.6.2.1. Expositiva

“Consta de un apéndice del proceso, por medio del cual se distinguen a los sujetos del proceso y se narran los asuntos planteados por estos, así como las pruebas ofrecidas, también los sucesos del proceso”. (Tapia, 2015)

Compone la introducción de la sentencia, incluye la síntesis de las peticiones de las partes, al igual que las más importantes del proceso, como son el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas brevemente resumida de haberse realizado. (Rioja, 2017)

2.2.1.6.2.2. Considerativa

En esta parte de la sentencia está la motivación, conformada por la invocación de los fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. Expresa que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho (Rioja, 2017)

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

En esta parte se encuentra la terminación del razonamiento jurídico, mostrando claramente el poder jurisdiccional, dando vida al principio de unidad procesal lógica del fallo, conforma el fallo del Juez respecto de los hechos sujetos a su solución. En este apartado el juez reconoce su derecho a las partes, dándole la razón a alguno de ellos en todo o en parte, estableciendo el término para el cumplimiento de la sentencia, fijando las costas, etc. (Tapia, 2015)

Asimismo, la parte resolutiva de la sentencia, es de suma importancia y definitiva para que se ejecuten las sentencias, debido a que depende de su estructura para ser efectivo lo que dispone el juez, por lo tanto, la parte dispositiva debe contener las decisiones que se ordenan, las cuales deben ser redactadas claramente y de forma objetiva, con

expresiones precisas y no inciertas, debido a que de esa forma se producen las situaciones óptimas para que la sentencia se materialice. (Tapia, 2015)

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

“La congruencia es la correlación que hay entre la pretensión de la parte demandante y demandada, resumidas oportunamente en el conflicto y la parte resolutive de la sentencia”. (Ramos citado por Franciskovic, 2012)

La congruencia es la obligación de resolver un proceso, de acuerdo a las reclamaciones expuestas por las partes en el proceso, lo que significa, el impedimento de cambiar la esencia de los hechos por los cuales una de las partes ha sido sometida a y seguidamente ha sido responsabilizado, por lo que debe haber coherencia en los hechos, esto quiere decir que el juez no puede incluir en la sentencia un hecho nuevo que perjudique al demandado, que no figure antes en la demanda o acusación. (San Martín, 2015)

2.2.1.6.3.2. El principio de motivación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

“Es una agrupación de razonamientos facticos y jurídicos, que realiza el juez, mediante los cuales va a sustentar su decisión, respecto de un hecho en particular”. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

En el ámbito procesal, motivar se basa en sustentar los argumentos de hecho y derecho, en los cuales se basa la decisión. No solo corresponde a una mera explicación de los motivos de la decisión, sino a su argumentación razonada, esto es, manifestar las razones o motivos que hacen de la decisión jurídicamente admisible. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica

En la motivación de los hechos, está presente el peligro de injusticia, siempre y cuando

no se dé una explicación afirmativa del libre convencimiento. Esto es, que el juez debe tener la libertad de no acatar las reglas de una prueba, pero no cuenta con la libertad de no seguir con las normas de una metodología razonada en la confirmación de las acciones controvertidas. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica

La motivación jurídica, no es una acción aislada, del caso pendiente de resolución, en el hecho de que esta inicia de forma cronológica, luego de haber fijado el elemento factico, pues no es extraño que el juez, vaya de norma a la acción, confrontándolos y comparándolos, con miras a los resultados de su fallo (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Son actos procesales que se caracterizan por ser formales inmotivados que representan, manifestaciones de voluntad realizada por las partes (aun por terceros legitimados) dirigidos a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecte a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación (Ariana, 2013).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se basa en obligación de reducir la de amenorar la probabilidad de arbitrariedad apoyada por lo general en el error judicial, el cual si no se denuncia, da lugar a una condición injusta, perjudicando al interesado. La revisión de los sucesos afectados de vicio o error, en lo cual se basa la impugnación, atiende a un agravio causado al impugnante proveniente de la inobservancia de las normas procesales o de una apreciación errónea al decidir, así como de una conducta dolosa.

Por tal motivo con la finalidad de garantizar una sentencia justa y la exacta aplicación de la ley, es que es necesaria la impugnación de los actos procesales y la pluralidad de instancia. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo el Código Procesal Civil, los medios impugnatorios son: a) Reposición; b) apelación; c) casación; d) queja (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declarara improcedente la demanda de aumento de alimentos, lo cual fue impugnada por la parte demandante, interponiendo recuso impugnatorio de apelación; lo cual se emitió una sentencia de segunda instancia donde se declaró revocar la sentencia de primera instancia y reformándola la declara procedente en parte la demanda.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

“El derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad”. (Navarro, 2012)

“El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad”. (Aguilar, 2010)

2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

Navarro (2012) indica que:

El derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene en consideración también al que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia, por estar íntimamente unido a éste, le alcanzan los caracteres de él, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

El Tribunal Supremo de España, conceptúa en su jurisprudencia concluye que la obligación de alimentos la conforman cuatro pilares o presupuestos primordiales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante. (Gaitán, 2014)

Por su parte Barbero, citado por Hinojosa (1997) comenta que, “es el deber impuesto por la ley a cargo de determinadas personas para que provean a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias. En cambio, sí es menor de edad es indiscutible la obligación de sus padres y parientes del menor”.

2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia

Según Zumaeta (2009) son:

- a) Es personalísimo. - Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.
- b) Es intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible.- se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.
- c) Es inembargable. - Vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.
- d) Es imprescriptible.- El derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- e) Es recíproco.- Por que quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.
- f) Es circunstancial.- Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Navarro (2012) señala que, “tiene un sentido mucho más amplio y comprende, no sólo las sustancias nutritivas, sino también el vestido, la habitación, la asistencia médica, la educación e instrucción, y en general los alimentos se traducen en una forma de dinero que una persona debe u otra para su mantenimiento y su subsistencia”.

Dentro del Derecho o punto de vista legal, el término “Alimentos” comprende no solo las sustancias que nutren el cuerpo, sino todos los medios necesarios e indispensables para que un niño o un adulto pueda vivir y desarrollarse tanto en la parte física como la emocional, quedando excluido aquello que se considera superfluo, innecesario o vicioso (Claravino, 2012).

2.2.2.3.2. Características de la pensión alimenticia

Camacho (1990) las características de la pensión alimenticia son:

- a) irrenunciable, el fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- b) Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación.
- c) No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado las partes o la fijación judicial efectiva.
- d) Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona.
- e) Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia

En principio, la Pensión de Alimento se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una manera diferente o mediante lo que llamamos especies. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que el obligado a dar

Alimento puede dar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc (Claravino, 2012).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Son valores de calidad en la fuerza motriz detrás de las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejoras (Gatti, 2009)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

Expediente Asunto que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales (Gatti, 2009)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 2003).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el

comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada

uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está

direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre aumento de alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar

el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE.

2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N°00753-2018-0-2506-JP-FC-01del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE : 00753-2018-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>pensión de alimentos aumentada de S/. 1,200.00 soles, más el pago de Costos por la suma de S/. 1,500.00 soles.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1. Que, con fecha 21 de marzo del 2015 acudió junto al demandado a la Demuna donde arribaron al acuerdo que este se comprometía a acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 400.00 soles en razón de S/. 200.00 soles para cada uno, el 50% de los gastos de salud y educación y vestimenta 3 veces por año.</p> <p>2. Que, debido al tiempo transcurrido las necesidades de los menores se han incrementado ya que desde la suscripción del acta de conciliación han transcurrido 3 años y 2 meses, ha cambiado su edad, situación educativa, aumenta su necesidad de vestimenta, el costo de vida y recreación.</p> <p>3. Que, el demandado al momento de suscribir el acta de conciliación no contaba con trabajo estable, y a la fecha labora en la empresa APTELCOM PERU, LIVERCOM PERU SAC Y PERU UP todas dedicadas al área de verificaciones y seguridad empresarial, además se desempeña</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>con el cargo de supervisor en la empresa APTELCOM PERU, labores que le generan ingresos de S/. 1,200.00 soles.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1. Por resolución número uno de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho obrante en autos a folio 57, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>D.- CONTESTACION DE DEMANDA:</p> <p>El demandado fundamenta su contestación de la demanda, sosteniendo que:</p> <p>1. Que, ha venido cumpliendo y reconoce que está atrasado a la fecha con los alimentos de sus menores, por lo que no ha depositado puntual al ritmo de los vencimientos de los meses.</p> <p>2. Que, no es cierto que sus posibilidades económicas demandado hayan mejorado.</p> <p>3. Que, reconoce que sus menores hijos han crecido y han</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aumentado sus necesidades y que como padre tiene la obligación moral de ayudar en su bienestar en función al aumento que experimenten sus posibilidades.</p> <p>4. Que, la demandante tiene conocimiento que a la fecha de conciliación llevada en la DEMUNA, el demandado no contaba con un trabajo estable, y a la fecha se encuentra laborando de cobrador informal de Microbús en la ruta PP.JJ San Luis</p> <p>– Restaurante Gema con ingresos de S/. 800.00 soles.</p> <p>5. Que, la demandada erróneamente señala que a la fecha labora para las empresas APTELCOM PERU, LIVERCOM PERU SAC Y PERU UP, desempeñando el cargo de supervisor en la primera de ellas, señalando que la demandante tiene conocimiento que la empresa Aptelcon Perú es una subcontrata que ofrece trabajos temporales de dos o tres meses al año, respecto a la empresa Livercom esta se encarga de averiguar el lugar de residencia de los que contrata la empresa Aptelcon Perú, de la vivienda si es propia o alquilada o si tiene deudas o juicios, empresa para la cual no ha trabajado, ya que esta solo entrega la autorización para ingresar a las estaciones de trabajo o de labor; y respecto a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa Perú Up esta capacita al personal a pedido de Aptelcon Perú.</p> <p>6. Que, los Carnets mostrados por la demandante son solo una forma de identificación, pero ello no demuestra que su trabajo sea estable y tenga ingresos de S/. 1,200.00 soles, que es el sueldo bruto al que uno accede a un trabajo temporal.</p> <p>7. Que, es trabajador independiente en algunas oportunidades con trabajo temporal por subcontrata pues sabe reparar computadoras, y por la escases de trabajo es cobrador de microbús.</p> <p>8. Que, cuenta con una deuda en el Banco de Crédito desde el 2011 de S/. 7,655.35 soles.</p> <p>9. Que, se encuentra delicado de salud, por Ulcera Estomacal y del musculo lumbar de la columna, lo que le hace difícil la subcontrata pues piden certificado médico.</p> <p>10. Que, tiene una convivencia con la señora Liliana Lorena Torres Lujan quien se encuentra con 08 meses de gestación.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, se realizó la audiencia única, conforme consta del acta de su propósito que obra de folios 88 a 90; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy multa, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho aumento de alimentos, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>										
	<p>PRIMERO.- Tutela jurisdiccional</p> <p>El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o</p>											

	<p>defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: El Derecho alimentario</p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia(1), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X					20

	<p>TERCERO: Marco legal del derecho alimentario</p> <p>3.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.</p> <p>CUARTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</p> <p>4.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narváez comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil,</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.</p> <p>4.2. Asimismo, el Artículo 197° del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p>QUINTO.- Sobre el aumento de alimentos</p> <p>La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista</p> <p>y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.</p> <p>SEXTO.-Criterios para fijar el aumento de alimentos.</p> <p>Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1.La obligación establecida por ley: La Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú²); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijos, cónyuge, padres) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>SEPTIMO.- Del Acta de Conciliación</p> <p>En el Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de marzo del 2015, realizado ante la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, doña Luz Adely Cerna Sáenz y don Daniel Orlando Mendo Lozano, llegaron al siguiente acuerdo: Que el señor Daniel Orlando Mendo Lozano aportara una pensión alimenticia de S/. 400.00 soles en forma mensual a favor de sus menores hijos Andree Shande y Luis Edu Mendo Cerna, más el 50% de los gastos de salud y educación y vestimenta tres veces al año.</p> <p>OCTAVO.- Estado de necesidad de los alimentistas</p> <p>8.1. Respecto al alimentista C</p> <p>8.1.1. Respecto a la edad: Del Acta de nacimiento de folios 03, se verifica que el menor alimentista C nació el 22 de Enero del 2007, contando en la actualidad con 12 años 09 mes de edad y para cuando se le fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, tenían 08 años y 02 meses de edad.</p> <p>8.1.2. Alimentación y salud: Cuando se fijó los alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 08 años y 02 meses de edad y a la fecha han transcurrido más de 4 años, por lo que el menor cuenta con 12 años y 09 mes de edad, estando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supeditada su alimentación de acuerdo a su edad que ha variado.</p> <p>En cuanto a la salud aparentemente es un niño que se encuentran gozando de buena salud.</p> <p>8.1.3. Educación: Para cuando se fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 08 años y 02 meses de edad, situación que es distinta ahora, ya que a la fecha (demanda interpuesta el 24 de Octubre del 2018), se presume que el alimentista se encuentra en etapa escolar.</p> <p>8.1.4. Vestido y recreación: Conforme a la edad y fecha en que se le fijó una pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 08 años y 02 meses de edad, el alimentista Andree Shande Mendo Cerna, por lo que se advierte que han transcurrido más de cuatro años y por ser el alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad está en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, por ende, las necesidades de vestido van en aumento a razón de su normal crecimiento. Respecto a la recreación, como todos los niños, es necesario que tenga momentos de esparcimiento al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital a fin que se logre un buen desarrollo integral como persona.</p> <p>8.2. Respecto al alimentista D</p> <p>8.2.1. Respecto a la edad: Del Acta de nacimiento de folios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>04, se verifica que el menor alimentista D nació el 17 de Junio del 2008, contando en la actualidad con 11 años 03 mes de edad y para cuando se le fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, tenía 07 años y 03 meses de edad.</p> <p>8.2.2. Alimentación y salud: Cuando se fijó los alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 07 años y 03 meses de edad y a la fecha han transcurrido más de cuatro años, por lo que el menor cuenta con 11 años 03 mes de edad, estando supeditada su alimentación de acuerdo a su edad que ha variado.</p> <p>En cuanto a la salud aparentemente es un niño que se encuentran gozando de buena salud.</p> <p>8.2.3. Educación: Para cuando se fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 07 años y 03 meses de edad, situación que es distinta ahora, ya que a la fecha (demanda interpuesta el 24 de Octubre del 2018), se presume que el alimentista se encuentra en etapa escolar.</p> <p>8.2.4. Vestido y recreación: Conforme a la edad y fecha en que se le fijó una pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 07 años y 03 meses de edad, el alimentista Luis Edu Mendo Cerna, por lo que se advierte que han transcurrido más de cuatro años y por ser el alimentista aún</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de edad, su estado de necesidad está en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, por ende, las necesidades de vestido van en aumento a razón de su normal crecimiento. Respecto a la recreación, como todos los niños, es necesario que tenga momentos de esparcimiento al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital a fin que se logre un buen desarrollo integral como persona.</p> <p>NOVENO.-De las posibilidades y obligaciones del demandado</p> <p>9.1. La accionante en su escrito postulatorio expresa que el demandado A, labora para las empresas Aptelcon Perú, Livercom Perú SAC y Perú Up, habiendo presentado tomas fotográficas del Carnet de Identificación del demandado de las 3 empresas mencionadas.</p> <p>9.2 El demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante a folios 61, en el cual manifiesta que es trabajador independiente o en situación irregular y/o eventual sin recibo, obteniendo por su labor de Cobrador de Microbús ruta PP.JJ San Luis Nuevo Chimbote – Restaurant Gema, un ingreso mensual aproximado de S/. 800.00 soles, documento que se valorará con la reserva del caso por ser un documento redactado unilateralmente por el demandado.</p> <p>Al respecto de folios 101 obra el escrito de fecha 11 de abril</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2019, remitido por Jaime Paredes Castro – Representante Legal de la empresa Aptelcon Perú SAC, donde informa que el señor Daniel Orlando Mendo Lozano laboro en su empresa como trabajador eventual (no contratado) desde Diciembre del 2016 hasta Enero del 2018 percibiendo un sueldo de S/. 1,500.00 soles por servicios de locación, y a la actualidad no cuentan con sus servicios. Así mismo de folios 103 obra el escrito de fecha 11 de abril del 2019, remitido por Fredy Flores Garcia – Representante Legal de la empresa Livercom Perú, donde informa que el señor A no mantiene ni ha mantenido ningún vínculo laboral con su empresa, además que solo en una oportunidad se ha dirigido a su empresa para un trámite de empadronamiento por encargo de la empresa donde labora Aptelcon Perú, no teniendo certeza si a la fecha labore para esta ultima ya que desde el 2017 no ha realizado otro tramite; documentales con las que se acredita que el demandado a la fecha ya no labora para dichas empresas.</p> <p>9.3. Que, a folios 114 obra el Acta de Nacimiento de Daniela Valeska Mendo Torres con fecha de nacimiento 28 de diciembre del 2018 quien actualmente cuenta con 09 meses de edad; por lo que queda acreditado que cuenta con deber familiar adicional a los menores alimentistas.</p> <p>9.3. A folios 60 obra el documento nacional de identidad del demandado, donde se advierte que nació el 11 de Abril de 1980, contando a la fecha con 39 años de edad, y al no haber acreditado con medio probatorio alguno en el proceso que tenga incapacidad física o mental, y al ser una persona joven está en capacidad de poder desarrollar actividad laboral que le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>genere ingresos económicos para de esta manera cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>9.6. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.</p> <p>DECIMO: Ahora, tenemos claro que la protección de los alimentistas no puede ser ajeno la Administración de justicia, más aún si está de por medio derechos de menores que nuestra constitución reconoce en el artículo 4° al señalar que la “comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”; y conforme lo ha expresa el Tribunal Constitucional al señalar que “el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral. En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integral y normal, en condición de libertad y dignidad. Por ello, ningún acto legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico”.³</p> <p>DECIMO PRIMERO: Entonces, al hacer hincapié al Interés superior del niño, conforme señala Ravetllat Balleste, el principio de interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad pero esta cláusula general, lejos de configurarse como un concepto pacífico, es objeto de múltiples y diversas controversias que tienen una influencia negativa en su eficacia práctica⁴. Además el principio de interés superior del niño, se justifica en la real protección que debe otorgarse cuando exista un conflicto, debido a la necesaria protección que requieren los derechos del niño, por estar siempre expuestos a la vulneración de sus derechos, principalmente sus derechos fundamentales; siendo trascendental la aplicación de este principio, por los operadores de justicia y demás funcionarios u autoridades de estado, como servidores públicos, entre otros donde se encuentren inmersos los derechos del niño⁵.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Siendo así, atendiendo que es un proceso de aumento de alimentos y conforme se ha establecido en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Perú – casación 4664-2010-Puno, que declara que constituye precedente judicial vinculante, y por ende de cumplimiento obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales de la República, las siguientes reglas: “1.- En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como lo de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención de la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a : el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, ...”; por lo que corresponde hacer un análisis de las pruebas que aporta y lo que solicita la accionante.</p> <p>DECIMO TERCERO: En este contexto, debemos tener presente que los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres y estos están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Ahora, el demandado acredita tener “deber familiar”⁶ adicional a los menores que pretenden el aumento de alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su hija Daniela Valeska Mendo Torres de 09 meses de edad; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>DECIMO CUARTO: En este contexto y luego de la evaluación y valoración de lo actuado en el presente proceso sobre Aumento de Alimentos se tiene respecto al incremento de la necesidad de los alimentistas que ésta ha variado en razón de su edad, pero también lo es en cuanto a lo relativo que se ha incrementado sus ingresos económicos del obligado, se tiene que no se han acreditado fehacientemente, por lo que tomando en cuenta la Remuneración Mínima Vital fijada al momento de suscribirse el Acta de Conciliación (21 de marzo del 2015) era de S/. 750.00 soles y en la actualidad es de S/. 930.00 soles, incremento de S/. 180.00 soles, sin embargo también se encuentra demostrado en autos que el obligado tiene “deber familiar” adicional con sus menor hija</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Daniela Valeska Mendo Torres de 09 meses de edad, a los alimentistas que pretende aumento de alimentos, por lo que sus obligaciones también han aumentado lo que significa que si se incrementa esta pensión que viene acudiendo a los menores alimentista (S/.400.00 soles mas el 50% de los gastos de salud y educación y vestimenta tres veces al año), pondría en riesgo la subsistencia del demandado, por lo que debe desestimarse la pretensión de la demandante.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>A, sin costos.</p> <p>2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.</p> <p>3.- NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.-</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							10	

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

En el cuadro 3, se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.-</p> <p>Nuevo Chimbote, Diecinueve de agosto Del Año Dos Mil Veinte.-</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Resulta que la parte demandante interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veinticinco de setiembre del dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar IMPROCEDENTE la pretensión de aumento de alimentos.</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
POSTURA DE LAS PARTES	<p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:</p> <p>1. Que la señora juez comete error de derecho en su fundamento décimo tercero cuando afirma que los gastos y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>					X						10

<p>cuidados de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres, cuando está demostrado que la accionante en su condición de madre soltera ejerce la tenencia de los dos menores alimentistas; en consecuencia, debe ser excluida de la obligación de prestar alimentos a favor de ellos debido a que el tiempo empleado en su cuidado disminuye la posibilidad de realizar labor permanente que le permita generar recursos.</p> <p>2. Que, la señora juez ha desconocido absolutamente los principios de protección y prioridad que les asiste a los dos menores alimentistas, así como ha desconocido el principio del interés superior del niños, porque con su sentencia ha terminado por favorecer y priorizar los intereses y obligaciones del demandado, quien es una persona adulta que goza de buena salud.</p> <p>3. Agrega que la señora juez no ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas que en el transcurso del tiempo se han visto incrementadas y que si bien es cierto existe otro hijo del obligado empero que las necesidades de los alimentistas son mayores porque</p>	<p>sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se trata de un púber y un adolescente.</p> <p>Por Resolución Número DOCE, de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, se resuelve conceder a la demandante apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número ONCE.</p> <p>DICTAMEN FISCAL</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza se recibe el dictamen fiscal que obra a folios 170-174 mediante el cual el Ministerio Público opina que se REVOQUE LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 11 de fecha 25 de setiembre del 2019 y REFORMÁNDOLA SE DECLARE FUNDADA EN PARTE y se fije un aumento de pensión de alimentos en S/300.00 soles mensuales para cada hijo Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -</p> <p>PRIMERO.- Que, el Artículo 364° del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p>SEGUNDO.- Antes de ingresar al análisis de fondo respecto a la pretensión impugnatoria de la parte demandante debemos señalar que revisando la demanda,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor</i></p>										

	<p>la sentencia y su recurso impugnatorio se advierte que la accionante formula demanda de alimentos señalando como pretensión principal el aumento de alimentos en el sentido que se disponga el aumento de los S/. 400.00 soles fijada mediante Acta de Conciliación N_° 0087 de fecha 21 de marzo del 2015 a la suma de S/. 1,200.00 soles, a favor de sus menores hijos.</p> <p>La sentencia declara improcedente la demanda de aumento.</p>	<p><i>del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p>La demandante impugna esta resolución en ambos extremos: solicita se revoque la sentencia sobre de aumento de alimentos y se disponga que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada del S/. 1,200.00 soles a favor de los alimentistas.</p> <p>TERCERO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”</p> <p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X					20

<p>concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>CUARTO: Que, asimismo la pretensión de aumento de alimentos se encuentra establecido en el artículo 482° del Código Civil el cual establece que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.</p> <p>Es pertinente indicar que en los procesos de alimentos, como en el de aumento o reducción de alimentos, se aplica la misma regla prevista en el artículo 481° del</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Civil, esto es, considerar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, con las particularidades propias del incremento o reducción de la capacidad económica de quien deba dar los alimentos.</p> <p>QUINTO: Es necesario enfatizar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, como también el aumento del mismo, siendo los siguientes:</p> <p>1.- Necesidades del acreedor alimentario.</p> <p>2.- Posibilidades del deudor alimentario.</p> <p>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p> <p>SEXTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe ni debe existir controversia que un menor de edad se encuentra en un</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba y particularmente probar si las posibilidades del obligado han aumentado, pues se debe destacar si el obligado ha mejorado sus ingresos, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos que no fueron advertidos en el anterior proceso, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares con hijos nacidos en fecha posterior a la sentencia de alimentos. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.¹</p> <p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>SEPTIMO: Que, en autos obra a folios 05, el Acta de Conciliación N° 0087 de fecha veintiuno de marzo del dos mil quince en la que se acuerda que el demandado aportará una pensión alimentaria de S/400.00 soles mensuales a partir del treinta de abril del dos mil quince y respecto a los gastos de salud y educación serán cubiertos en un 50%, y en cuanto a la su vestimenta proveerá tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad), también se acuerda sobre la tenencia y régimen de visitas de los hijos.</p> <p>Respecto a los alimentos el acuerdo conciliatorio contiene tres partes: 1.- Monto líquido de S/. 400.00 soles.- 2.- Cincuenta por ciento de los gastos de salud y educación. 3.- Vestimenta en tres meses al año.</p> <p>Con fecha 24 de octubre del 2018 doña B interpone demanda de Aumento de alimentos de S/. 400.00 soles establecidos mediante acta de conciliación a la suma de S/. 1,200.00 soles, aduciendo que la situación económica del demandado ha mejorado. Del petitorio fluye que la pretensión de la demandante gira respecto a la suma líquida de S/. 400.00 soles mas no respecto a los dos extremos acordados también por concepto de alimentos, en consecuencia, solamente en el extremo líquido deberá pronunciarse el órgano jurisdiccional.</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando improcedente la demanda en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención a que se ha demostrado que si bien los ingresos del demandado han aumentado en S/180.00 soles (respecto a los incrementos de la RMV), también se ha acreditado que el demandado tiene deber familiar adicional con su menor hija de 09 meses de edad.</p> <p>El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho de que la señora juez no ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas que en el transcurso del tiempo se han visto incrementadas y que si bien es cierto existe otro hijo del obligado empero que las necesidades de los alimentistas son mayores porque se trata de un púber y un adolescente.</p> <p>OCTAVO: Que, las necesidades alimentarias de las menores C y D de trece y doce años de edad no puede ni debe estar en cuestión por cuanto opera en favor de ellos la presunción de su existencia. Al respecto es pertinente señalar que las necesidades de los hijos menores siempre se presumen y resulta cierto y aceptado universalmente además que las necesidades de los hijos menores se va incrementando y diversificando a medida que el hijo menor va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un tierno son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares los mismos que deben ser satisfechos por quienes se encuentran obligados a hacerlo, en ese sentido no debe existir mayor discusión respecto al estado de necesidad creciente de los hijos de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandante.</p> <p>Respecto a las posibilidades del obligado debemos indicar que en el proceso ha quedado acreditado con el documento remitido por el representante legal de la Empresa Aptelcom Perú ingresado el 11 de abril del 2019, donde indica que el demandado laboró en su empresa como trabajador eventual desde diciembre del 2016 hasta enero del 2018 percibiendo un sueldo de S/1,500.00 soles y que a la actualidad no cuentan con sus servicios. De la misma forma, mediante escrito de fecha 11 de abril del 2019, el representante legal de la empresa Livercom SAC, Fredy Flores García, refiere que no mantiene ni ha mantenido ningún vínculo laboral con el demandado, lo cual obra a folios 103.</p> <p>Por su parte, el obligado mediante declaración jurada de ingresos que obra a folios 61, manifiesta que es trabajador independiente, laborando como cobrador de microbús ruta PP.JJ. San Luis Nuevo Chimbote – Restaurant Gema, pero este documento hay que valorarlo con mucha reserva y en conjunto con los demás medios probatorios del proceso, por ser un documento unilateral, elaborado específicamente para ser presentado en este proceso donde se va fijar su obligación alimentaria precisamente conforme a los ingresos del declarante.</p> <p>En ese orden de ideas tenemos que el demandado ha laborado durante más de un año en una empresa desempeñando labores técnicas y percibiendo por dicha</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>labor la suma de mil quinientos soles, tal como así se acredita con las fotografías anexadas por la accionante y el documento presentado por la empresa AptelcomPerú que obra a fojas 101, en consecuencia, como bien señala el representante del Ministerio Público, resulta cierto y natural que haya adquirido experiencia y habilidad en dichas labores que no resulta congruente con la labor de cobrador de microbús como ha declarado.</p> <p>Ahora bien, en la fecha se desconocen con certeza los ingresos del demandado pero es evidente que ha mejorado su posibilidades económicas con la destreza adquirida en las labores realizadas, razón por el cual se reajustará prudencialmente la pensión líquida fijada en el Acta de Conciliación No. 0087 de fecha 21 de marzo del año 2015, atendiendo a que con la demandante tiene dos hijos, teniendo en cuenta además que el obligado tiene otro deber familiar conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 114.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	expediente a su juzgado de origen sin OFICIO.-	<p>instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				X							

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]																
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																		
										[7 - 8]									Alta									
		Postura de las partes								[5 - 6]									Mediana									
							X			[3 - 4]									Baja									
										[1 - 2]									Muy baja									
	Parte			2	4	6	8		10																			
																			[17 - 20]	Muy alta								
																			[13 - 16]	Alta								
																												40

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
	Parte							[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana							40
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- Sentencia de 1ra instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Se trata de un proceso de aumento de pensión alimenticia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percibir los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

La pretensión procesal contendrá un pedido específico, dirigido al órgano administrador de justicia contra un sujeto (conformante de la relación de la pretensión material), a fin de que sea este quien -por fuerza del estado someta su voluntad a la del pretensor (Riveros, 2012)

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

“Comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no”. (Ovalle, s/f).

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

En esta parte de la sentencia está la motivación, conformada por la invocación de los

fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. Expresa que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho (Rioja, 2017)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda (aumento de alimentos)

En esta parte se encuentra la terminación del razonamiento jurídico, mostrando claramente el poder jurisdiccional, dando vida al principio de unidad procesal lógica del fallo, conforma el fallo del Juez respecto de los hechos sujetos a su solución. En este apartado el juez reconoce su derecho a las partes, dándole la razón a alguno de ellos en todo o en parte, estableciendo el término para el cumplimiento de la sentencia, fijando las costas, etc. (Tapia, 2015)

“La congruencia es la correlación que hay entre la pretensión de la parte demandante y demandada, resumidas oportunamente en el conflicto y la parte resolutive de la sentencia”. (Ramos citado por Franciskovic, 2012)

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial la demandante solicito un monto de s/. 1200.00 nuevos soles, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte quinientos y 00/100 soles (s/ 500.00)

- Sentencia de 2da instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

La comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso”. (Ledesma, 2008)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el juez revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia

El juez, “Debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro”. (Parra, s/f)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor

convencimiento acerca del litigio.

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

La motivación jurídica, no es una acción aislada, del caso pendiente de resolución, en el hecho de que esta inicia de forma cronológica, luego de haber fijado el elemento factico, pues no es extraño que el juez, vaya de norma a la acción, confrontándolos y comparándolos, con miras a los resultados de su fallo (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006).

El juez revisor aplico el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación.

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de revocar la sentencia de primera instancia y reformándola la declaro procedente en parte. Disponiendo se acuda con una pensión de alimentos de S/. 500 (Quinientos soles) divididos entre los dos hijos.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso fueron sobre un proceso civil, de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

Finalmente, al cotejar las sentencias con nuestra lista de parámetros, se derivó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también fue muy alta su calidad, conforme a estos resultados se pudo apreciar que las sentencias fueron realizadas conforme lo establece la ley

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Bermúdez, T. (2017). *La evaluación de las principales causas que condicionan los conflictos familiares en el ámbito jurisdiccional.* Recuperado de: <https://www.ucss.edu.pe/ll-congreso-por-la-paz/images/articulos/libro-justicia-proceso-y-familia-doctor-manuel-bermudez.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental. (16° Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta.* Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepehIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_Cabanella.pdf
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.* Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Cavero, E. (2016). *La justicia ausente*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Claravino, S. (2012). *La pensión de alimentos en Perú: conozca sus derechos y obligaciones*. Recuperado de: <http://peruanosenusa.net/2012/10/25/que-es-la-pension-alimenticia/>
- Cueva, W. (2011). *Insuficiencia jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1031/1/TESIS%20WILLAM.pdf>
- De Belaunde, J. (2006) *Gobernabilidad y Administración de Justicia*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_5_Gobernabilidad_Belaunde.pdf
- Ferrer, S. (2015). *Principio de adquisición*. Recuperado de: https://ar.vlex.com/vid/649388745?_ga=2.116309647.809293319.1527309725-7637627.1527309725
- Franciskovic, B. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperada de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual Del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo I). (Primera

Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. España: Universidad de Almería. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gatti, S. (2009). *La importancia de la calidad y su relación en el desempeño de las pymes industriales de la argentina*. Recuperado de: <https://www.inti.gov.ar/incalin/pdf/tesis/SebastianGatti.pdf>

Hernández, J. (2016). La diferencia entre la figura de la legitimación en la causa y el concepto jurídico denominado “interés para obrar. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4642-diccionario-juridico-la-diferencia-entre-la-figura-de-la-legitimacion-en-la-causa-y-el-concepto-juridico-denominado-interes-para-obrar>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia* (3ra. Ed.). Perú: San Marcos.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da Ed.). Perú: Grijley.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra. Edición). Lima: Perú. Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lobos, E. (2005). la importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código

procesal civil y mercantil. Recuperado de:
<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21761.pdf>

Málaga, N. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016.* Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montoya, R. (2011). Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia electoral federal. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>

Navarro, A. (2012). *La Hipoteca Dentro del Proceso de Pensiones Alimentarias.* Recuperado de: <https://docplayer.es/11906214-Universidad-de-costa-rica.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olortgui, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00456-2016-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.* Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2959/CALIDAD_DOCTRINA_OLORTEGUI_GARCIA_REYNA_ISABEL%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ovalle, J. (s/f). *Derecho procesal civil.* Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/30996987/Derecho-Procesal-Civil-Ovalle>

- Parma, C. (s/f). *La sentencia*. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentencia-procesal-argumentacion-e-interpretacion/>
- Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Priori, G. (s/f). Tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12185/12750
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre: USFX, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Ramírez, J. (2017). *Dirección e impulso del proceso*. Recuperado de: https://www.academia.edu/33327367/Direccion_e_impulso_del_proceso
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009) *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en proceso civil*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Riveros, J. (2012). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO-PROCESAL-CIVIL>
- Rodríguez, F. (s/f). *Justicia y administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.eldeber.com.bo/opinion/justicia-y-administracion-justicia.html>
- Rodríguez, O. (2017). *La justicia barómetro*. Recuperado de:

<https://www.nexos.com.mx/?p=33944>

Rodríguez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 04911-2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, A. (2012). *Las partes de la relación procesal*. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.cl/vid/partes-relacion-procesal-346051226>

Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

San Martín, C. (2015). *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Editorial INPECCP

Scaevola, M. (2008) *Los problemas de la justicia*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/09/ciudadanobaleares/1210320677.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tapia, G. (2015). “*Ejecución de las sentencias judiciales*”. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. [Tesis]. Universidad de Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS
EXAMINADAS**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ
LETRADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 00753-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : V

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, veinticinco de Septiembre Del dos mil diecinueve.-

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 49 a 55, doña B interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don A para que acuda a favor de sus menores hijos C y D, con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/. 1,200.00 soles, más el pago de Costos por la suma de S/. 1,500.00 soles.

I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:

Que don A acuda a favor de sus menores hijos C y D, con una pensión de alimentos aumentada de S/. 1,200.00 soles, más el pago de Costos por la suma de S/. 1,500.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1. Que, con fecha 21 de marzo del 2015 acudió junto al demandado a la Demuna donde arribaron al acuerdo que este se comprometía a acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 400.00 soles en razón de S/. 200.00 soles para cada uno, el 50% de los gastos de salud y educación y vestimenta 3 veces por año.

2. Que, debido al tiempo transcurrido las necesidades de los menores se han incrementado ya que desde la suscripción del acta de conciliación han transcurrido 3 años y 2 meses, ha cambiado su edad, situación educativa, aumenta su necesidad de vestimenta, el costo de vida y recreación.

3. Que, el demandado al momento de suscribir el acta de conciliación no contaba con trabajo estable, y a la fecha labora en la empresa APTELCOM PERU, LIVERCOM PERU SAC Y PERU UP todas dedicadas al área de verificaciones y seguridad empresarial, además se desempeña con el cargo de supervisor en la empresa APTELCOM PERU, labores que le generan ingresos de S/. 1,200.00 soles.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho obrante en autos a folio 57, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA:

El demandado fundamenta su contestación de la demanda, sosteniendo que:

1. Que, ha venido cumpliendo y reconoce que está atrasado a la fecha con los alimentos de sus menores, por lo que no ha depositado puntual al ritmo de los vencimientos de los meses.
2. Que, no es cierto que sus posibilidades económicas demandado hayan mejorado.
3. Que, reconoce que sus menores hijos han crecido y han aumentado sus necesidades y que como padre tiene la obligación moral de ayudar en su bienestar en función al aumento que experimenten sus posibilidades.
4. Que, la demandante tiene conocimiento que a la fecha de conciliación llevada en la DEMUNA, el demandado no contaba con un trabajo estable, y a la fecha se encuentra laborando de cobrador informal de Microbús en la ruta PP.JJ San Luis – Restaurante Gema con ingresos de S/. 800.00 soles.
5. Que, la demandada erróneamente señala que a la fecha labora para las empresas APTELCOM PERU, LIVERCOM PERU SAC Y PERU UP, desempeñando el cargo de supervisor en la primera de ellas, señalando que la demandante tiene conocimiento que la empresa Aptelcon Perú es una subcontrata que ofrece trabajos temporales de dos o tres meses al año, respecto a la empresa Livercom esta se encarga de averiguar el lugar de residencia de los que contrata la empresa Aptelcon Perú, de la vivienda si es propia o alquilada o si tiene deudas o juicios, empresa para la cual no ha trabajado, ya que esta solo entrega la autorización para ingresar a las estaciones de trabajo o de labor; y respecto a la empresa Perú Up esta capacita al personal a pedido de Aptelcon Perú.
6. Que, los Carnets mostrados por la demandante son solo una forma de identificación, pero ello no demuestra que su trabajo sea estable y tenga ingresos de S/. 1,200.00 soles, que es el sueldo bruto al que uno accede a un trabajo temporal.
7. Que, es trabajador independiente en algunas oportunidades con trabajo temporal por subcontrata pues sabe reparar computadoras, y por la escases de trabajo es cobrador de microbús.
8. Que, cuenta con una deuda en el Banco de Crédito desde el 2011 de S/. 7,655.35 soles.
9. Que, se encuentra delicado de salud, por Ulcera Estomacal y del musculo

lumbar de la columna, lo que le hace difícil la subcontrata pues piden certificado médico.

10. Que, tiene una convivencia con la señora Liliana Lorena Torres Lujan quien se encuentra con 08 meses de gestación.

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

Con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, se realizó la audiencia única, conforme consta del acta de su propósito que obra de folios 88 a 90; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Tutela jurisdiccional

El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: El Derecho alimentario

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los

alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia(1), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

TERCERO: Marco legal del derecho alimentario

3.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.

CUARTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

4.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narváez comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal

Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.

4.2. Asimismo, el Artículo 197° del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

QUINTO.- Sobre el aumento de alimentos

La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista

y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

SEXTO.-Criterios para fijar el aumento de alimentos.

Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1.La obligación establecida por ley: La Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú²); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijos, cónyuge, padres) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes

económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

SEPTIMO.- Del Acta de Conciliación

En el Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de marzo del 2015, realizado ante la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, doña Luz Adely Cerna Sáenz y don Daniel Orlando Mendo Lozano, llegaron al siguiente acuerdo: Que el señor Daniel Orlando Mendo Lozano aportara una pensión alimenticia de S/. 400.00 soles en forma mensual a favor de sus menores hijos Andree Shande y Luis Edu Mendo Cerna, más el 50% de los gastos de salud y educación y vestimenta tres veces al año.

OCTAVO.- Estado de necesidad de los alimentistas

8.1. Respecto al alimentista C

8.1.1. Respecto a la edad: **Del Acta de nacimiento de folios 03**, se verifica que el menor alimentista C nació el 22 de Enero del 2007, contando en la actualidad con 12 años 09 mes de edad y para cuando se le fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, tenían 08 años y 02 meses de edad.

8.1.2. Alimentación y salud: Cuando se fijó los alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 08 años y 02 meses de edad y a la fecha han transcurrido más de 4 años, por lo que el menor cuenta con 12 años y 09 mes de edad, estando supeditada su alimentación de acuerdo a su edad que ha variado.

En cuanto a la salud aparentemente es un niño que se encuentran gozando de buena

salud.

8.1.3. Educación: Para cuando se fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 08 años y 02 meses de edad, situación que es distinta ahora, ya que a la fecha (demanda interpuesta el 24 de Octubre del 2018), se presume que el alimentista se encuentra en etapa escolar.

8.1.4. Vestido y recreación: Conforme a la edad y fecha en que se le fijó una pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 08 años y 02 meses de edad, el alimentista Andree Shande Mendo Cerna, por lo que se advierte que han transcurrido más de cuatro años y por ser el alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad está en razón de una presunción de **orden natural** que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, por ende, las necesidades de vestido van en aumento a razón de su normal crecimiento. Respecto a la recreación, como todos los niños, es necesario que tenga momentos de esparcimiento al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital a fin que se logre un buen desarrollo integral como persona.

8.2. Respecto al alimentista D

8.2.1. Respecto a la edad: Del Acta de nacimiento de folios 04, se verifica que el menor alimentista D nació el 17 de Junio del 2008, contando en la actualidad con 11 años 03 mes de edad y para cuando se le fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, tenía 07 años y 03 meses de edad.

8.2.2. Alimentación y salud: Cuando se fijó los alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 07 años y 03 meses de edad y a la fecha han transcurrido más de cuatro años, por lo que el menor cuenta con 11 años 03 mes de edad, estando supeditada su alimentación de acuerdo a su edad que ha variado.

En cuanto a la salud aparentemente es un niño que se encuentran gozando de buena salud.

8.2.3. Educación: Para cuando se fijó la pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 07

años y 03 meses de edad, situación que es distinta ahora, ya que a la fecha (demanda interpuesta el 24 de Octubre del 2018), se presume que el alimentista se encuentra en etapa escolar.

8.2.4. Vestido y recreación: Conforme a la edad y fecha en que se le fijó una pensión de alimentos a través del Acta de Conciliación N° 0087-2015 de fecha 21 de Marzo del 2015, el alimentista tenían 07 años y 03 meses de edad, el alimentista Luis Edu Mendo Cerna, por lo que se advierte que han transcurrido más de cuatro años y por ser el alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad está en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, por ende, las necesidades de vestido van en aumento a razón de su normal crecimiento. Respecto a la recreación, como todos los niños, es necesario que tenga momentos de esparcimiento al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital a fin que se logre un buen desarrollo integral como persona.

NOVENO.-De las posibilidades y obligaciones del demandado

9.1. La accionante en su escrito postulatorio expresa que el demandado A, labora para las empresas Aptelcon Perú, Livercom Perú SAC y Perú Up, habiendo presentado **tomas fotográficas del Carnet de Identificación** del demandado de las 3 empresas mencionadas.

9.2 El demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante a folios 61, en el cual manifiesta que es trabajador independiente o en situación irregular y/o eventual sin recibo, obteniendo por su labor de Cobrador de Microbús ruta PP.JJ San Luis Nuevo Chimbote – Restaurant Gema, un ingreso mensual aproximado de S/. 800.00 soles, documento que se valorará con la reserva del caso por ser un documento redactado unilateralmente por el demandado.

Al respecto de folios 101 obra el escrito de fecha 11 de abril del 2019, remitido por Jaime Paredes Castro – Representante Legal de la empresa Aptelcon Perú SAC, donde informa que el señor Daniel Orlando Mendo Lozano laboro en su empresa como trabajador eventual (no contratado) desde Diciembre del 2016 hasta Enero del 2018 percibiendo un sueldo de S/. 1,500.00 soles por servicios de locación, y a la actualidad no cuentan con sus servicios. Así mismo de folios 103 obra el escrito de

fecha 11 de abril del 2019, remitido por Fredy Flores Garcia – Representante Legal de la empresa Livercom Perú, donde informa que el señor A no mantiene ni ha mantenido ningún vínculo laboral con su empresa, además que solo en una oportunidad se ha dirigido a su empresa para un trámite de empadronamiento por encargo de la empresa donde labora Aptelcon Perú, no teniendo certeza si a la fecha labore para esta ultima ya que desde el 2017 no ha realizado otro tramite; documentales con las que se acredita que el demandado a la fecha ya no labora para dichas empresas.

9.3. Que, a folios 114 obra el Acta de Nacimiento de Daniela Valeska Mendo Torres con fecha de nacimiento 28 de diciembre del 2018 quien actualmente cuenta con 09 meses de edad; por lo que queda acreditado que cuenta con deber familiar adicional a los menores alimentistas.

9.3. A folios 60 obra el documento nacional de identidad del demandado, donde se advierte que nació el 11 de Abril de 1980, contando a la fecha con 39 años de edad, y al no haber acreditado con medio probatorio alguno en el proceso que tenga incapacidad física o mental, y al ser una persona joven está en capacidad de poder desarrollar actividad laboral que le genere ingresos económicos para de esta manera cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.6. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO: Ahora, tenemos claro que la protección de los alimentistas no puede ser ajeno la Administración de justicia, más aún si está de por medio derechos de menores que nuestra constitución reconoce en el artículo 4° al señalar que la “comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”; y conforme lo ha expresa el Tribunal Constitucional al señalar que “el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles

atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral. En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condición de libertad y dignidad. Por ello, ningún acto legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico”.³

DECIMO PRIMERO: Entonces, al hacer hincapié al Interés superior del niño, conforme señala Ravetllat Balleste, el principio de interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad pero esta cláusula general, lejos de configurarse como un concepto pacífico, es objeto de múltiples y diversas controversias que tienen una influencia negativa en su eficacia práctica⁴. Además el principio de interés superior del niño, se justifica en la real protección que debe otorgarse cuando exista un conflicto, debido a la necesaria protección que requieren los derechos del niño, por estar siempre expuestos a la vulneración de sus derechos, principalmente sus derechos fundamentales; siendo trascendental la aplicación de este principio, por los operadores de justicia y demás funcionarios u autoridades de estado, como servidores públicos, entre otros donde se encuentren inmersos los derechos del niño⁵.

DECIMO SEGUNDO: Siendo así, atendiendo que es un proceso de aumento de alimentos y conforme se ha establecido en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – casación 4664-2010-Puno, que declara que constituye precedente judicial vinculante, y por ende de cumplimiento obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales de la República, las siguientes reglas: “1.- En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como lo de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención de la naturaleza de los conflictos que debe solucionar,

derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a : el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, ...”; por lo que corresponde hacer un análisis de las pruebas que aporta y lo que solicita la accionante.

DECIMO TERCERO: En este contexto, debemos tener presente que los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres y estos están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Ahora, el demandado acredita tener “deber familiar”⁶ adicional a los menores que pretenden el aumento de alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su hija Daniela Valeska Mendo Torres de 09 meses de edad; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DECIMO CUARTO: En este contexto y luego de la evaluación y valoración de lo actuado en el presente proceso sobre Aumento de Alimentos se tiene respecto al incremento de la necesidad de los alimentistas que ésta ha variado en razón de su edad, pero también lo es en cuanto a lo relativo que se ha incrementado sus ingresos económicos del obligado, se tiene que no se han acreditado fehacientemente, por lo que tomando en cuenta la Remuneración Mínima Vital fijada al momento de

suscribirse el Acta de Conciliación (21 de marzo del 2015) era de S/. 750.00 soles y en la actualidad es de S/. 930.00 soles, incremento de S/. 180.00 soles, sin embargo también se encuentra demostrado en autos que el obligado tiene “deber familiar” adicional con sus menor hija Daniela Valeska Mendo Torres de 09 meses de edad, a los alimentistas que pretende aumento de alimentos, por lo que sus obligaciones también han aumentado lo que significa que si se incrementa esta pensión que viene acudiendo a los menores alimentista (S/.400.00 soles mas el 50% de los gastos de salud y educación y vestimenta tres veces al año), pondría en riesgo la subsistencia del demandado, por lo que debe desestimarse la pretensión de la demandante.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y de acuerdo con los artículos 472° y 482° del Código Civil, artículos 194°, 196° 197° del Código Procesal Civil, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE:

- 1.- Declarando IMPROCEDENTE por ahora la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por B contra don A, sin costos.
- 2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.
- 3.- NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00753-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : T

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.-

Nuevo Chimbote, Diecinueve de agosto Del Año Dos Mil Veinte.-

ANTECEDENTES:

Resulta que la parte demandante interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veinticinco de setiembre del dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar IMPROCEDENTE la pretensión de aumento

de alimentos.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

1. Que la señora juez comete error de derecho en su fundamento décimo tercero cuando afirma que los gastos y cuidados de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres, cuando está demostrado que la accionante en su condición de madre soltera ejerce la tenencia de los dos menores alimentistas; en consecuencia, debe ser excluida de la obligación de prestar alimentos a favor de ellos debido a que el tiempo empleado en su cuidado disminuye la posibilidad de realizar labor permanente que le permita generar recursos.

2. Que, la señora juez ha desconocido absolutamente los principios de protección y prioridad que les asiste a los dos menores alimentistas, así como ha desconocido el principio del interés superior del niños, porque con su sentencia ha terminado por favorecer y priorizar los intereses y obligaciones del demandado, quien es una persona adulta que goza de buena salud.

3. Agrega que la señora juez no ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas que en el transcurso del tiempo se han visto incrementadas y que si bien es cierto existe otro hijo del obligado empero que las necesidades de los alimentistas son mayores porque se trata de un púber y un adolescente.

Por Resolución Número DOCE, de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, se resuelve conceder a la demandante apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número ONCE.

DICTAMEN FISCAL

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza se recibe el dictamen fiscal que obra a folios 170-174 mediante el cual el Ministerio Público opina que se REVOQUE LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 11 de fecha 25 de setiembre del 2019 y REFORMÁNDOLA SE DECLARE FUNDADA EN PARTE y se fije un aumento de pensión de alimentos en S/300.00 soles mensuales para cada hijo Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -

PRIMERO.- Que, el Artículo 364° del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a

solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO.- Antes de ingresar al análisis de fondo respecto a la pretensión impugnatoria de la parte demandante debemos señalar que revisando la demanda, la sentencia y su recurso impugnatorio se advierte que la accionante formula demanda de alimentos señalando como pretensión principal el aumento de alimentos en el sentido que se disponga el aumento de los S/. 400.00 soles fijada mediante Acta de Conciliación N_° 0087 de fecha 21 de marzo del 2015 a la suma de S/. 1,200.00 soles, a favor de sus menores hijos.

La sentencia declara improcedente la demanda de aumento.

La demandante impugna esta resolución en ambos extremos: solicita se revoque la sentencia sobre de aumento de alimentos y se disponga que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada del S/. 1,200.00 soles a favor de los alimentistas.

TERCERO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo

aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

CUARTO: Que, asimismo la pretensión de aumento de alimentos se encuentra establecido en el artículo 482° del Código Civil el cual establece que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

Es pertinente indicar que en los procesos de alimentos, como en el de aumento o reducción de alimentos, se aplica la misma regla prevista en el artículo 481° del Código Civil, esto es, considerar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, con las particularidades propias del incremento o reducción de la capacidad económica de quien deba dar los alimentos.

QUINTO: Es necesario enfatizar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, como también el aumento del mismo, siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

SEXTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe ni debe existir controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba y particularmente probar si las posibilidades del obligado han aumentado, pues se debe destacar si el obligado ha mejorado sus ingresos, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos que no fueron advertidos en el anterior proceso, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares con hijos nacidos en fecha posterior a la sentencia de alimentos. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.¹

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SEPTIMO: Que, en autos obra a folios 05, el Acta de Conciliación N° 0087 de fecha veintiuno de marzo del dos mil quince en la que se acuerda que el demandado aportará una pensión alimentaria de S/400.00 soles mensuales a partir del treinta de abril del dos mil quince y respecto a los gastos de salud y educación serán cubiertos en un 50%, y en cuanto a la su vestimenta proveerá tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad), también se acuerda sobre la tenencia y régimen de visitas de los hijos.

Respecto a los alimentos el acuerdo conciliatorio contiene tres partes: 1.- Monto líquido de S/. 400.00 soles.- 2.- Cincuenta por ciento de los gastos de salud y educación. 3.- Vestimenta en tres meses al año.

Con fecha 24 de octubre del 2018 doña B interpone demanda de Aumento de alimentos de S/. 400.00 soles establecidos mediante acta de conciliación a la suma de S/. 1,200.00 soles, aduciendo que la situación económica del demandado ha mejorado. Del petitorio fluye que la pretensión de la demandante gira respecto a la suma líquida de S/. 400.00 soles mas no respecto a los dos extremos acordados también por concepto de alimentos, en consecuencia, solamente en el extremo

líquido deberá pronunciarse el órgano jurisdiccional.

El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando improcedente la demanda en atención a que se ha demostrado que si bien los ingresos del demandado han aumentado en S/180.00 soles (respecto a los incrementos de la RMV), también se ha acreditado que el demandado tiene deber familiar adicional con su menor hija de 09 meses de edad.

El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho de que la señora juez no ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas que en el transcurso del tiempo se han visto incrementadas y que si bien es cierto existe otro hijo del obligado empero que las necesidades de los alimentistas son mayores porque se trata de un púber y un adolescente.

OCTAVO: Que, las necesidades alimentarias de las menores C y D de trece y doce años de edad no puede ni debe estar en cuestión por cuanto opera en favor de ellos la presunción de su existencia. Al respecto es pertinente señalar que las necesidades de los hijos menores siempre se presumen y resulta cierto y aceptado universalmente además que las necesidades de los hijos menores se va incrementando y diversificando a medida que el hijo menor va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un tierno son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares los mismos que deben ser satisfechos por quienes se encuentran obligados a hacerlo, en ese sentido no debe existir mayor discusión respecto al estado de necesidad creciente de los hijos de la demandante.

Respecto a las posibilidades del obligado debemos indicar que en el proceso ha quedado acreditado con el documento remitido por el representante legal de la Empresa Aptelcom Perú ingresado el 11 de abril del 2019, donde indica que el demandado laboró en su empresa como trabajador eventual desde diciembre del 2016 hasta enero del 2018 percibiendo un sueldo de S/1,500.00 soles y que a la actualidad no cuentan con sus servicios. De la misma forma, mediante escrito de fecha 11 de abril del 2019, el representante legal de la empresa Livercom SAC, Fredy Flores García, refiere que no mantiene ni ha mantenido ningún vínculo laboral con el demandado, lo cual obra a folios 103.

Por su parte, el obligado mediante declaración jurada de ingresos que obra a folios

61, manifiesta que es trabajador independiente, laborando como cobrador de microbús ruta PP.JJ. San Luis Nuevo Chimbote – Restaurant Gema, pero este documento hay que valorarlo con mucha reserva y en conjunto con los demás medios probatorios del proceso, por ser un documento unilateral, elaborado específicamente para ser presentado en este proceso donde se va fijar su obligación alimentaria precisamente conforme a los ingresos del declarante.

En ese orden de ideas tenemos que el demandado ha laborado durante más de un año en una empresa desempeñando labores técnicas y percibiendo por dicha labor la suma de mil quinientos soles, tal como así se acredita con las fotografías anexadas por la accionante y el documento presentado por la empresa AptelcomPerú que obra a fojas 101, en consecuencia, como bien señala el representante del Ministerio Público, resulta cierto y natural que haya adquirido experiencia y habilidad en dichas labores que no resulta congruente con la labor de cobrador de microbús como ha declarado.

Ahora bien, en la fecha se desconocen con certeza los ingresos del demandado pero es evidente que ha mejorado su posibilidades económicas con la destreza adquirida en las labores realizadas, razón por el cual se reajustará prudencialmente la pensión líquida fijada en el Acta de Conciliación No. 0087 de fecha 21 de marzo del año 2015, atendiendo a que con la demandante tiene dos hijos, teniendo en cuenta además que el obligado tiene otro deber familiar conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 114.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha veinticinco de setiembre del dos mil diecinueve la misma que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de aumento de alimentos y reformándola se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de aumento de alimentos y se aumenta la pensión líquida fijada en el acuerdo conciliatorio en la suma de **QUINIENTOS SOLES MENSUALES** divisibles en partes iguales para los dos hijos de la demandante; en los seguidos por B con A sobre aumento de alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen sin **OFICIO.-**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		RESOLUTIVA	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p>corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia **la individualización de la sentencia.** (*El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*). **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto** (*Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá*). **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes** (*Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado*). **Si cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** (*Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*) **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **No cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos). **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**. **Si cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **No cumple**
4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la **pretensión planteada** / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en el expediente N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00753-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre: Aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de Febrero de 2021.

Conde Chirito, Ulises Rafael

